

TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la “Tasa reguladora por la prestación del servicio de Báscula Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el uso de citada Bascula Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Cuota.

a) La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

b) La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada pesada en la báscula municipal:

Tarifa	Euros
Hasta 6.000 kilos	0,40 €
De 6.001 a 18.000 kilos	0,70 €.
De 18001 a 42.000 kilos	1,50 €.
Más de 42.000 kilos	2,00 €.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se realice la actividad especificada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento- Pleno en fecha 10 de diciembre de dos mil doce.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.